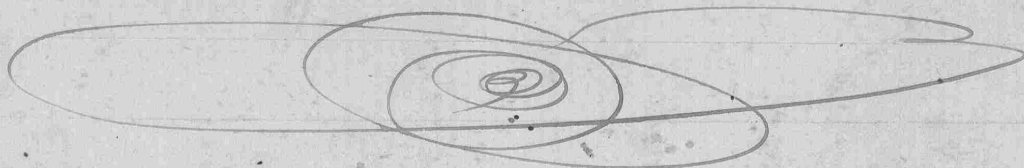


Villa de Corremajer Riva de Ba

Libro de actas de sesiones de Ayuntamiento corres  
pondien al año de 1813 =



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*









2578010

Bien es cierto qd no ha sido hecho al  
 Sr. D. Prospero el segundo semestre del  
 ultimo año economico, no habiendo curso de  
 su voluntad y si las fuertes supensiones con  
 lo que no puede la Compañia qd sus em-  
 pleados como es el Gobierno de S. M. Este  
 Ayuntamiento tiene asignada su presupuesto  
 de los ingresos ascien de a cinco mil y pico  
 de pesetas y igual qd los gastos y unos de sus in-  
 gresos consisten en los productos de sus bienes  
 enagenados qd anualmente producen de dos  
 mil quinientas a tres mil pesetas o sea se la  
 mitad de sus ingresos qd se figuran en el pre-  
 supuesto. El Ayuntamiento qd sus em-  
 pleados en el ultimo  
 año economico mal pesetas de cinco el Go-  
 bierno dos semestres y resto del anterior a  
 lo qd es la misma mas de un año con un qd can-  
 tidad de participacion todos los debitos qd tie-  
 ne en contra este municipio consisten en  
 sus empleados contingente Provincial con-  
 tingente de propios y cancel del Estado.  
 Para evitar este mal de Compañia que  
 prescribe qd le debe bastante las quejas que  
 las qd sus dependientes le dirigen p.<sup>o</sup> partes  
 de recursos para sus haberes desuagados no  
 estan participados, puesto en que ha un  
 cho tiempo se conta influencia p.<sup>o</sup> con el  
 S. Diputado a Cortes de este distrito así  
 como p.<sup>o</sup> el S. Diputado Provincial y esta se  
 atrevido alagar sus quejas al Sr. Gobierno  
 Don Ceber de la Provincia, y p.<sup>o</sup> mas qd los  
 Sres qd sus em-  
 pleados tienen el pleno combicim.  
 de qd cada uno de estos Sres han echo cuan-  
 to han estado de su parte p.<sup>o</sup> qd lo mismo





~~Por lo que~~ quanto se le aduenda á este municipio  
Todos sus esfuerzos y los de esta Corporacion han  
sido inútiles para este fin y si lo gl. suscribe  
con frecuencia en esta Alcaidía un amonesta  
p.<sup>o</sup> faltas de pago, y a la Excm. Diputación  
tanto p.<sup>o</sup> contingente como p.<sup>o</sup> los D<sup>os</sup> P<sup>os</sup>  
personas y otros p.<sup>o</sup> el S. Alcaide de la Cabera  
del H<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup> pagos de los presos pobres. Si  
los D<sup>os</sup> de gl. componen esta Corporacion  
D<sup>os</sup> los hubiese dotado con abundantes bienes  
de su fortuna, ya hace tiempo qd. en su propio  
peculio hubiesen participado a todos los emple  
dos y a sus hijos qd. se les hace, nunca p.<sup>o</sup> el  
temor de gl. se le clasifica en de obediente p.<sup>o</sup>  
si gl. como <sup>capitán qd. no hay por qd. p.<sup>o</sup> de</sup> los gl. locan una ducena con sus  
empleados le ducena como se lleva de cho. qd. estos  
carecían de los medios de subsistencia. Pero des  
graciadamente no en cuenta en esa posi  
cion y temen qd. resignarse de lo qd. continuan  
mente las quejas de los miserios. Este facult  
tado este Ayuntamiento p.<sup>o</sup> multas o apremios  
al Comendador de S. p.<sup>o</sup> no satisfacen lo qd. se  
le aduenda al mismo. Los gl. suscriben creen  
que no como tampoco creen pueden proponer  
arbitrios sin que gl. los ingresos naturales  
sean suficientes a cubrir los gastos. Y como  
estos no se cubren ni hay medios hábiles  
p.<sup>o</sup> conseguirlos las consecuencias son las es  
peradas de esta p.<sup>o</sup> satisfacen la mitad de los  
gastos presupuestados. Segun copia certifi  
cada de este acta y sus bases con oficio aten  
to al S. Comendador Cabal de la Provincia  
p.<sup>o</sup> qd. dicho S. la p.<sup>o</sup> de la Excm. Comision  
Provincial y si las razones expuestas son su  
ficientes p.<sup>o</sup> qd. dicho cuerpo se considere de  
esta Corporacion no a pensada en p.<sup>o</sup>









En la Villa de Salamanca a trece y cinco  
 de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres  
 las Juntas de Compañeros de Compañerías  
 de la misma, reunidos en sus Casas Consu-  
 etudinales bajo la Presidencia del Sr.  
 Alcaide D. Bernardo Domínguez y habien-  
 do por el Sr. D. J. M. el Sr. D. J. M. de  
 presente, venido a tratar de la  
 D. J. M. de este punto en la forma siguiente  
 de que se certifique como caso si se  
 en la Calle del Condado de esta población  
 y para que en tiempo al sitio del Chaparral  
 de este término. Entendidos dichos Jueces  
 con don D. J. M. de que la misma con atri-  
 butos de antecedenes de obra en esta  
 chispa municipal. Y no teniendo de mas  
 el tratar se levantó la sesión el día  
 y se firmó en dichos Jueces el Sr. D. J. M.  
 Bernardo Domínguez

En la Villa de Salamanca a trece y cinco  
 de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres las  
 Juntas de Compañeros de Compañerías de la mis-  
 ma reunidos en sus Casas Consuetudinales en  
 sesión ordinaria de este día, bajo la Presi-  
 dencia del Sr. Alcaide D. Bernardo Domínguez  
 y habien do por el Sr. D. J. M. de y no teniendo  
 el tratar se levantó la sesión el día  
 y se firmó en dichos Jueces



En la villa de Torremayor a trece de Febrero  
de mil ochocientos setenta y tres los señores  
que componen el Ayuntamiento de la misma  
reunidos en sus Casas Consistoriales en sesión  
pública y legal bajo la presidencia del Sr.  
Alcalde D. Demasio Domínguez y habiendo  
leído el Sr. Dicho y no teniendo nada que  
oponer se levantó la sesión el Sr. Jefe y se  
firmó en el día de hoy el presente  
Bernardo Domínguez

*[Firma]*  
Sr. D. Demasio Domínguez

En la villa de Torremayor a trece de Febrero  
de mil ochocientos setenta y tres, los señores que  
componen el Ayuntamiento de la misma reu-  
nidos en sus Casas Consistoriales en sesión  
pública y legal bajo la presidencia del Sr.  
Alcalde D. Demasio Domínguez y habiendo  
leído el Sr. Dicho y no teniendo nada que  
oponer se levantó la sesión el Sr. Jefe y se  
firmó en el día de hoy el presente  
Sr. D. Demasio Domínguez

En la villa de Torremayor a trece de Febrero  
de mil ochocientos setenta y tres, los señores que  
componen el Ayuntamiento de la misma reu-  
nidos en sus Casas Consistoriales en sesión  
pública y legal bajo la presidencia del Sr.  
Alcalde D. Demasio Domínguez y habiendo  
leído el Sr. Dicho y no teniendo nada que  
oponer se levantó la sesión el Sr. Jefe y se  
firmó en el día de hoy el presente  
Sr. D. Demasio Domínguez











...ción, en el Reino los Santos, y la  
provisión de las calles de este pueblo, las que se han  
estas brevedades, según la responsabilidad de los señores.  
Por el incumplimiento de las faltas cometidas en  
las anteriores disposiciones, en decreto y disposición  
de las comisiones y prospectos religiosos de la  
mayoría del mundo, se les impondrá según  
debidamente, una multa de una a tres pesetas

### Establecimientos públicos

Artículo 5.º En tabernas, tiendas de vinos y licor,  
se cerrarán provisoriamente a las once de la noche  
en el invierno y a las diez en el verano, sin que  
queden dentro otras personas extrañas al fo  
mito del mismo, o de otros. Multa habitualmente un  
peseta, pero la multa de dos a cinco pesetas -

### Cerraduras

Artículo 6.º Queda terminantemente prohibido el  
abuso de danzadas, a los mundos y mundos,  
y cantares segundarios, y de nada de día  
ya de noche y especialmente al hablar a otras  
personas, con el objeto de ridiculizarlas o mal  
quiarlas o insultar. Por contravención de  
estas disposiciones la multa de dos a cinco pesetas -

### Desobediencia a la Autoridad

Artículo 7.º Los que faltaren al respeto y conser  
vación debida a la autoridad o a sus  
representantes, o que no cumplieren las  
órdenes de los mismos, si el hecho no conste  
bajo el título de incorriéndolo la multa de tres  
a seis pesetas. En igual pena incorriéndolo  
quien faltando a la autoridad el auxilio de  
bido -

Artículo 8.º Los que faltaren a su deber en nombre  
de la autoridad o domicilio de la autoridad,  
funcionarios públicos que lo fueren o se  
fueren en su cargo, por castigo de con  
la multa de tres a seis pesetas -

### Título 2.º

#### De los menores

Artículo 9.º Los menores de edad, están obliga





por el edificio en el mes de mayo del presente de  
su año y de no ser posible en el Ayuntamiento  
conforme lo consiguieren por su discreción

Artes y oficios

Artículo 10 Los propietarios de las casas, establos  
y otras dependencias de las mismas, sus fachadas  
y en la extensión de tres varas desde el edificio  
de las fachadas y en las reglas de mar y mandan  
los que han cometido incurrirán en la multa de  
tres o seis pesetas

Título 1º

Presunciones contra incendios

Artículo 11 Se podrá hacer un fuego en cualquier  
sitio, antes del quince de Agosto y en de  
este día el que lo haga pedirá el debido permiso  
ala autoridad. El que infringiere estas disposi-  
ciones incurrirá en la multa de cinco o diez  
pesetas, sin perjuicio de la denuncia pública  
oficial al Jefe del Alkalde al Jefe Municipal  
por su procedimiento criminal si el caso lo  
requiere

Disposiciones para los casos de incendio

Artículo 12 Los personas que notare el incendio sea  
en la casa o en el campo o en los campos de  
su cargo ala autoridad

Artículo 13 Si en el caso de incendio no presentare  
ala autoridad el auxilio general de su  
divida hacen su cargo personal por el  
Jefe de la brigada o cinco pesetas

Título 2º

Pan de Azúcar y Panadería

Artículo 14 Todo negocio que se abra para  
dependiente estando matriculado en la  
de Subvención industrial fijando el público  
la calidad por y por el que se responde

Artículo 15 El Pan a ser fabricado con harina  
de trigo sin mezcla alguna de otras semillas  
de las que se usan para el pan de  
comida y cocido bajo la pena de multa







del Código penal a los infractores

Artículo 16 El peso en cada pan, sea el equivalente  
a un omo libras castellanas, y podrá subdividirse  
en libras medias, libras o fanecillos

Artículo 17 El comisionado q. se encargare por el Jefe de  
la calidad, cantidad y peso del pan, andará  
al A. de la casa o a quien haga sus veces

Artículo 18 La falta de peso, o comprarse en el  
punto, o presencia del vendedor y comprador  
pudo comprarse, medido en el punto de la falta en el  
punto de la compra, en cada pan si se pesase  
separado y este ejercicio de la autoridad, según  
lo mas o menos couido q. se pesare.

Artículo 19 Quien por quicio de la caucion individual  
de los comisionados, el Alcaide y Regidor de  
dichos pueblos visitan los establecim. de pan  
deben reparar todos los q. hallen ala venta, y  
corregir con multa de tres a cinco pesetas al  
q. no le diese el peso, o el examen resultare  
mal couido, o con sustancias extrañas al trigo  
y advertirle su comiso, p. de sus bienes a los  
pobres una parte, y recibir ala mitad p. de la mitad  
del precio, y queda su otro parte p. cubren costas  
y multas al expediente gubernativo y las  
multas a la denuncia al Jefe de la casa

Ventas de Comestibles

Artículo 20 Todo vendedor de frutas secas y secas,  
legumbres y hortalizas y demás artículos de  
comen. he. ben y arden, deben estar matriculados  
en la casa de la casa de la casa de la casa de la casa





de denuncia y cerrado, la desfructa  
 ff. no se perjudica al vendedor de su m<sup>o</sup> ff.  
 Artículo 21. Nadie podrá vender artículos e dul-  
 cesados ni en estado de corrupción o putrefac-  
 ción, como perjudiciales a la salud pública,  
 los cuales serán reconocidos y en sus casos  
 inutilizados y quemados o enterrados a expen-  
 sio de la autorid. comp. l. 1.ª. Los con-  
 traventores a estas disposiciones serán castiga-  
 dos con multa de una a cinco pesetas

Ortollos y líquidos

Artículo 22. Las barrigas de q. se reúnan los vasos  
 ros, para medir el vino, vino que y otros liqui-  
 dos además de estar marcadas ff. el contraste  
 de, sean mantenidas siempre en buen estado

Artículo 23. Los taberneros y rebendadores de vino  
 y Aguardiente de, deberán tener un libro de  
 con agua con su correspondiente que go de  
 medidas ff. cada clase de líquidos

Artículo 24. En todos los embudos tendrán su  
 cala don ff. de, sea en cualquier caso por extraño

Artículo 25. No se podrán vender vinos agrios  
 pisados o adulterados como dañinos a la salud

Artículo 26. No se podrá la venta de leche con mez-  
 cla de agua, o de leche y reguñones agrios  
 en cualquier época q. se produzca. Los  
 contraventores a estas disposiciones serán  
 castigados con la multa de una a cinco pesetas

Fuentes y Pozos

Artículo 27. Los pozos q. surten de agua pota-  
 bles al vecindario requieren la mayor lim-  
 pieza y orden. Nadie podrá sacar de ellos  
 el agua con cantaros, botijos o cacharros  
 sucios, ni introducir en ellos cosa alguna  
 q. pueda ensuciar las aguas baxo la mul-  
 ta de una a cinco pesetas

Título 5.º

Impureza y putrefacción

Artículo 28. Queda prohibido sacar a las puer-





Las de las cuevas, de collages, estercolos, p.<sup>o</sup> mas de cuarenta y ocho ovas cubren de tras la darsa y con licencia al campo dentro de este plazo, o directamente de los quodridenos, bajo la multa de uno a cinco puestas

Articulo 29. Queda prohibido dejar salin y conve aguas sucias, o inmundas p.<sup>o</sup> los vecinos de las casas, bajo la multa de uno a cinco puestas

Articulo 30. Se recomienda a los vecinos barrar todas las ventanas, por respectu sus puertas, asta la comiente en las calles y quitar de eneste el lado q.<sup>o</sup> se vana en tiempo de invierno y en verano por caer van al regualas bajo la multa de uno puesta

Articulo 31. Al mismo modo se recomienda q.<sup>o</sup> colaque los vecinos sus carros de labor a dos vueltas de su fachadas p.<sup>o</sup> el libre transito de los pasajeros prohibiendo de tener en dichas puertas, huados, o trillos, ni trinos y si lo cubren en sus carros bajo la multa de uno puesta

Titulo 6.<sup>o</sup>

Policia rural, Grande y culto die de los campos

Articulo 32. Queda prohibido entrar p.<sup>o</sup> los perros brados a pie o a caballo, haca senderos y cortas espigeros: p.<sup>o</sup> hin de uno finca o otro. Deben caminarse sin por p.<sup>o</sup> multas de visionas bajo la multa de uno a cinco puestas segun la gravedad del caso

Articulo 33. El ganado q.<sup>o</sup> entrase en heredad ajena pastoreare con arreglo a lo siguiente escala de cincuenta c.<sup>o</sup> a uno puesta si fuere asnal o mulan, de uno a dos puestas si fuere Ramero y veinte y cinco a cincuenta centimos si fuere lanar o cabrio o de corde y ademas responsio el dano causado al dueño de est, sin perjuicio de la denuncia a ste el govy municipal q.<sup>o</sup> castigara con las penas establecidas en el Codigo penal

Articulo 34. Nadie podra entrar a segar o siegar q.<sup>o</sup> en las hermenetas sin permiso de sus dueños bajo la multa de uno puesta o undia de arresto p.<sup>o</sup> insubordinacion













de adjudicacion i p. subasta. Don  
cuyo cargo se han aponerado el pliego de con  
diciones en la forma siguiente

1.º El arrendamiento se ha de hacer p. una temporada  
que comence a principios el treinta de Abril  
proximo y concluya el treinta de Abril  
del presente año, no pudiendo en todo de  
un mayor sueldo ni ganado ni jornal qd  
tengan los jornaleros qd el Sr. Alcalde nombra

2.º La subasta se anunciara con diez dias de an  
tecion publicandose en el Boletín ofi  
cial de la Provincia, en esta Villa y en  
los pueblos limítrofes

3.º La subasta se ha de celebrar en esta Villa  
Ayuntamiento el día y hora qd acuerde el Sr.  
Alcalde

4.º El tipo de la subasta sea igual al que  
señale los señores qd nombra el Sr. Alcalde  
de y su pago se ha de hacer ala entrada del  
disfrute

5.º Hecho la adjudicacion se ha de ir a la  
subasta a la aposesicion en la forma  
deputacion Provincial no pudiendo  
entrar en el disfrute el arrendatario  
si no es de tantos meses ni en su cargo la  
aproposicion definitiva del referido  
alfo cuando

6.º Los ganadores solo podran usar para  
sus precisas atenciones dentro del month  
de las bestias muertas y podentes qd existan  
en el mismo no pudiendo de hacer haber  
ninguna existencia qd las de sus bestias

7.º El rematante o rematantes sean respon  
sables de todas las deudas causadas por  
sus ganados o de sus deudas y de todas  
aquellas qd resulten en la dehesa sus  
y sus deudas conosciendo qd si el o sus  
deudantes no se hubieran de su





dos q. tambien se figuren en d. d. Cédulas  
estampadas en los pliegos el no siguiente  
de las cédulas ordinarias o de las p. d. de  
especiales de cuentas de los y de las  
diez y ocho, cuyo número lo autoriza  
con sujeción al padrón de este reino  
por y cuantos de los cuantos de necesarios  
p. dicho objeto. Diferentemente en  
el último año se repartieron igual  
n. de cédulas por causa de la exigencia de  
la superioridad y el Ayuntamiento, p. no  
desobedecer a las mismas obligo a est. p. de  
de q. se prosiguen de cédulas ordinarias  
p. lo cual tambien q. tomar parte el no.  
de señores q. se llegaran en las dos primeras  
clases. Tambien acordaron dichos señores  
q. se en la llegada de la época de poder con  
fesionan el apudico al amillo venuto  
se autoriza a el S. Alcaide p. q. se  
ten los edictos al S. Comandante Civil  
p. su inserción en el P. Oficial p.  
su publicidad p. q. los señores de  
ciros y señores presenten en el  
mudo de diez años las relaciones de  
las variaciones q. atus de sus lugares  
que tienen de poder de q. tractar se  
de ante la no q. se man y se haban  
dichos señores en q. certificado —  
Bernardo Soruñiquez







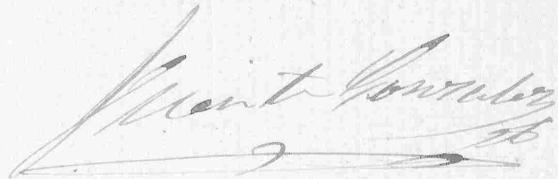
158010  
En la Villa de Forremayor a veinte  
y dos de Mayo de mil ochocientos setenta  
y tres los Sres de of se componen la  
Composicion de la misma reunidos en  
sus Casas Consistoriales bajo la Presi-  
dencia del Sr. Alcalde D. Bernardo Do-  
minguez y habiendo sesion p.<sup>a</sup> dicho Sr. p.<sup>a</sup>  
mi el Sr. se dio lectura de el acta an-  
terior y quedo aprobado y no teniendo  
nada de of tratar se levantó la sesion of  
firmada y sellada dichos Sres de of certifica-  
do  
Bernardo Dominguez

Ante Comisario

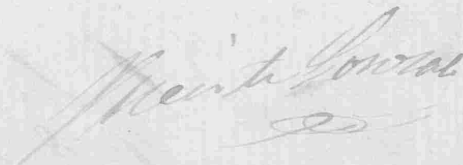
En la Villa de Forremayor a veinte y nue-  
ve de Mayo de mil ochocientos setenta y  
tres los Sres de of se componen la Compo-  
sicion de la misma reunidos en sus casa-  
s consistoriales en sesion ordinaria de este  
día bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y  
habiendo sesion p.<sup>a</sup> dicho Sr. p.<sup>a</sup> mi el Sr.  
se dio lectura del acta anterior y quedo  
aprobado y no teniendo nada de of tratar  
se levantó la sesion of firmada y sellada  
dichos Sres de of certifica-  
do  
Bernardo Dominguez



En la villa de Hornumayor a cinco de Abril  
de mil ochocientos setenta y tres los D<sup>os</sup> en gl<sup>ta</sup>  
se componen la Corporacion de la misma  
reunidos en sus casas consistoriales en  
virtud de un acuerdo de este dia bajo la Presi-  
dencia del A. A. D. D. Don Fernando Dominguez  
y habiendo leído el acta anterior y queda  
de lectura del acta anterior y queda  
aprobada y no teniendo nada de que tratar  
se levanta la sesion y se firmo y se declara  
dichos D<sup>os</sup> en gl<sup>ta</sup> certifico =  
Fernando Dominguez



En la villa de Hornumayor a doce de Abril  
de mil ochocientos setenta y tres los D<sup>os</sup>  
de gl<sup>ta</sup> se componen la Corporacion de  
la misma reunidos en sus casas consis-  
toriales bajo la Presidencia del A. A. D. D.  
y habiendo leído el acta anterior y queda  
de lectura del acta anterior y queda  
aprobada y no teniendo nada de que tratar  
se levanta la sesion y se firmo y se declara  
dichos D<sup>os</sup> en gl<sup>ta</sup> certifico =  
Fernando Dominguez



En la villa de Formigosa a diez y siete  
de Abril de mil ochocientos setenta y tres  
los señores de q. se componen la Compañia en  
dichos pueblos unidos en sus casas Consistoriales  
bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel  
D. Domingo y habiendo visto el Sr.  
Dicho Sr. J. P. mi el Sr. de Letrado del auto  
anterior y queda aprobado y no teniendo  
mas q. tratar se levanta la sesión q. fin  
y se ratifican dichos señores de q. certifico  
Bernardo Dominguez

Manuel Gonzalez

En la villa de Formigosa a veinte y siete  
de Abril de mil ochocientos setenta y tres los  
señores de q. se componen la Compañia de los  
mismos pueblos en sus casas Consistoriales  
bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel  
D. Domingo y habiendo visto el Sr.  
Dicho Sr. J. P. mi el Sr. de Letrado del auto anterior  
y queda aprobado y no teniendo nada  
q. tratar se levanta la sesión q. fin  
y se ratifican dichos señores de q. certifico  
Bernardo Dominguez

Manuel Gonzalez

En la villa de Formigosa a tres de  
de mil ochocientos setenta y tres los





Nº. 0117913



En la villa de Formigosa a diez de Mayo de mil ochocientos setenta y tres los señores de  
esta villa de Formigosa en sus casas leales y leales  
bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel de  
García y habiendo leído el acta anterior y queda  
el Sr. de lectura del acta anterior y queda  
aprobada y no teniendo nada que tratar se le  
siento la sesión de fin man y se clausura de esta  
sesión de of. certifico =

Manuel Rodríguez  
*[Signature]*

Manuel Rodríguez

En la villa de Formigosa a diez de Mayo de  
de mil ochocientos setenta y tres los señores de  
esta villa de Formigosa en sus casas leales y leales  
bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y habiendo  
leído el acta anterior y queda aprobada y no  
teniendo nada que tratar se le siento la sesión  
de fin man y se clausura de esta sesión de of. en  
certifico =

Manuel Rodríguez  
*[Signature]*

Manuel Rodríguez

En la villa de Formigosa a diez y siete  
de Mayo de mil ochocientos setenta y tres  
los señores de esta villa de Formigosa en sus casas leales y leales  
bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y habiendo  
leído el acta anterior y queda aprobada y no  
teniendo nada que tratar se le siento la sesión  
de fin man y se clausura de esta sesión de of. en  
certifico =



61971101  
en sesión ordinaria de este día bregó la tra-  
dición al Sr. Alcalde D. Manuel Domí-  
nguez y habiendo leído el Sr. D. J. M.  
el Acta de lectura del acta anterior y quedó  
aprobada, por el Sr. Presidente se dio cuenta  
a dicha Comprovinciación de la comunicación  
de la Excm. Diputación Provincial en fecha  
octavo del presente, referente a la competencia  
pendiente entre el Ayuntamiento de la villa  
de la Calzada y el Sr. D. J. M. sobre  
mejor derecho en la inclusión de los repre-  
sivos al Ayuntamiento del moro Juan Antonio  
Dato Romero y como cargo la Comprovinciación  
de lo expuesto en el referido oficio y muy  
particularmente en la advertencia que ha  
aquel alto cuerpo, y al tiempo en el mismo  
haciendo presente el contenido del párra-  
fo primero del artículo treinta y siete de  
la ley de presupuestos vigentes y después de  
haber echo una vez más a la Comprovinciación  
el Alcalde exponente, de lo manifestado en  
dicha competencia al referido Cuerpo Pro-  
vincial en los dos expedientes que he dirigido  
al mismo, la Comprovinciación, después de  
haber conferenciado, acordaron p.<sup>o</sup> una unani-  
dad que es visible que la Excm. Diputación  
Provincial, después de los datos suministrados  
por el Sr. Alcalde, exige otros muchos  
pues así, que no puede apoyarse en el  
que tiene manifestado y referente a la adven-  
ticia, del contenido del artículo treinta y  
siete de la dicha ley de presupuestos, debe ma-  
nifestar que Riquel Dato Navarro no se  
cuenta en el mismo p.<sup>o</sup> las razones y la con-  
tinuación bien exponer, Riquel Dato  
Navarro, hace más de veinte años que se  
residencia y vecindad en esta localidad  
p.<sup>o</sup> habiéndose casado con una hija de esta  
villa, y en todo este tiempo no asiste





El mismo no un solo día en esta localidad y si  
lo he echo en los ten menores proximos a este pue-  
blo. Mas esta circunstancia, vale a prorroga del  
derecho de residir p.<sup>o</sup> de jurisdiccion de los beneficios  
q.<sup>e</sup> produce esta localidad, asi como se ha supe-  
rado al pago de los impuestos y cargas conce-  
giles q.<sup>e</sup> como tal le han correspondido. Mas  
muchos años q.<sup>e</sup> me encuentro ni bien de en la  
Huelva en la Cabrada, como de dicho en caso  
es residir en la Huelva de la Cabrada, mas es  
uno en oficio es p.<sup>o</sup> con, su principal tiene  
sus posesiones fuera del termino q.<sup>e</sup> quisie-  
rion de dicho pueblo y si habi<sup>er</sup> mas de  
tomar en el punto de la comarca lo q.<sup>e</sup> manifi-  
ta el cap. primero del articulo treinta y siete, no  
pueda la Huelva, ni esta villa, lo q.<sup>e</sup> tambien el  
derecho de reclamar el moro en cuestion, sino  
en Capital, q.<sup>e</sup> es al termino q.<sup>e</sup> correspondi-  
e dicho de here, siendo este el punto en donde  
se ejercido su oficio. Mas se puede alegar  
q.<sup>e</sup> ni un solo día, a ser de este individuo  
en el radio de la Huelva de la Cabrada. Pero  
p.<sup>o</sup> con bastante en este caso, termino el caso  
quando el referido articulo treinta y siete  
y el tercero del articulo treinta y ocho, en  
q.<sup>e</sup> claramente manifiestan, q.<sup>e</sup> non con-  
sida interrumpido la residencia del padre  
o el moro, p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> se hayan ausentado tem-  
poralmente del pueblo en su residencia y  
q.<sup>e</sup> los moros q.<sup>e</sup> hayan residido dos ve-  
ces en cada año en sus pueblos cubren su  
comprehendidos como tales. Tanto el padre  
como el moro en cuestion, se encuentran en  
los casos ultimamente seleccionados, por  
des de q.<sup>e</sup> con el primero, no trasladado  
su familia a ningun punto, asta el mes  
de febrero de mil ochocientos setenta y dos  
y todo aquel tiempo, padre e hijos  
concurridos a esta poblacion cada









Nº 0121947



Dichos Dns de of. autentico =  
Bernardo Dominguez

*[Signature]*

*[Faint signature]*

En la Villa de Torremayor a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y tres los Dns de of. autentico de la Compendio de la misma ciudad en sus Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardo Dominguez habiendo por el Sr. D. J. P. mi el Sr. D. J. de of. autentico y queda asimismo. Y no teniendo de of. autentico se levanta la copia de of. autentico y unida a dichos Dns de of. autentico =

Bernardo Dominguez

*[Signature]*

*[Faint signature]*

En la Villa de Torremayor a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y tres los Dns de of. autentico de la Compendio de la misma ciudad en sus Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardo Dominguez y habiendo por el Sr. D. J. P. mi el Sr. D. J. de of. autentico y queda asimismo. Y no teniendo de of. autentico se levanta la copia de of. autentico y unida a dichos Dns de of. autentico =



74912101

En la villa de Salamanca a veinte y quatro de mayo de no-  
venta y tres años yo el Sr. D. Juan de Guzman  
Berruando Dominguez

En la villa de Salamanca a veinte y tres de mayo de  
noventa y tres años yo el Sr. D. Juan de Guzman  
Berruando Dominguez

En la villa de Salamanca a cuatro de junio de  
noventa y tres años yo el Sr. D. Juan de Guzman  
Berruando Dominguez



En la Villa de Formigosa a veinte y uno de  
Junio de mil ochocientos setenta y tres los  
de comparen la Corporacion de la misma  
pues por sus Casas Consistoriales bajo la  
presidencia del Sr. Alcalde D. Demasdo Dominguez  
y habiendo oido el Sr. D. Juan de S. p. m. el Sr.  
D. Juan de S. p. m. anterior y quedo aprobado  
y no teniendo nada que decir se levantó la sesion  
de firmarse y sellarse dichos autos de que  
certifico =

Demasdo Dominguez



Ante el Corregidor

En la Villa de Formigosa a cinco y ocho de  
Junio de mil ochocientos setenta y tres los  
de comparen la Corporacion de la misma  
pues por sus Casas Consistoriales  
bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Demasdo  
Dominguez y habiendo oido el Sr. D. Juan de S. p. m. el Sr.  
D. Juan de S. p. m. anterior y quedo aprobado y no teniendo nada que decir  
se levantó la sesion de firmarse y sellarse  
dichos autos de que certifico =

Demasdo Dominguez



Ante el Corregidor

En la Villa de Formigosa a cinco de Julio de  
mil ochocientos setenta y tres los de comparen  
la Corporacion de la misma pues por  
sus Casas Consistoriales bajo la presidencia  
del Sr. Alcalde D. Demasdo Dominguez y

habiente servor. p. "Micho S. p. "mi el Sr. de  
Señalado del acto anterior y queda expresado  
y no tener de modo q. lo que se levante lo  
servor q. firmen y sealen dichos Sr. de  
q. certificado —  
Bernardo Tominguez

*[Faint signature]*

En la Villa de Torremayor a diez y siete  
del dicho mes de Julio y tres los Sr. de q. se  
componen la Corporacion de la misma con  
vidos en sus casas leonistoviales bajo la  
presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardo Do  
minguez y habiente servor p. "Micho S. p. "mi el Sr. de  
Señalado del acto anterior y queda  
expresado y no tener de modo q. lo que  
se levante lo servor q. firmen y sealen  
dichos Sr. de q. certificado —  
Bernardo Tominguez

*[Faint signature]*

En la Villa de Torremayor a diez y siete  
del dicho mes de Julio y tres los Sr. de q. se componen la Corporacion  
de la misma con vidos en sus casas leonistoviales bajo la  
presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardo Dominguez y habiente  
servor p. "Micho S. p. "mi el Sr. de  
Señalado del acto anterior y queda expresado  
y no tener de modo q. lo que se levante lo



Nº 0121945



Le remito la reunion of firmas y sellos de estos dias  
de oficio pido =  
Bernardo Dominguez

Al Sr. Gobernador

Un la Villa de Armeringen a punto y seis de Julio  
de mil ochocientos setenta y tres los Dns oficio  
se componen la Compendio de la misma reunion de  
sus casas Comunitarias bajo la Presidencia del  
D. Alcala O. Domingo y habien to se  
por p.º de oficio p.º mis el Sr. de letura del ante  
anterior y quide a presende y notamen de sus  
oficinas se remito la reunion of firmas  
y sellos de estos dias of oficio =  
Bernardo Dominguez

Al Sr. Gobernador

Un la Villa de Armeringen a Dos de Agosto  
de mil ochocientos setenta y tres los Dns oficio  
se componen la Compendio de la misma  
reunion de sus casas Comunitarias bajo  
la Presidencia del D. Alcala O. Domingo  
y habien to reunion p.º de oficio of oficio  
de letura del ante anterior y quide



6201210

Se aprobada y no tenen de nada q' se les  
se levante la sesion q' firmen y notulen  
dichos señs de q' certifico =

Bernardo Domínguez

*[Signature]*

*[Signature]*

En la villa de Salamanca a trece de Agosto  
de mil ochocientos setenta y tres los señs de  
q' se componen la corporacion de la misma  
reunidos en sus Casas Consistoriales bajo  
la presidencia del Sr. Alcalde D. Domingo  
Domínguez y habiendo leído el Sr. D. J. de  
el Sr. de lectura del acto anterior y que  
de aprobada y no tenen de nada q' se les  
se levante la sesion q' firmen y notulen  
dichos señs de q' certifico =

*[Signature]*

En la villa de Salamanca a diez y seis  
de Agosto de mil ochocientos setenta y  
tres los señs de q' se componen la cor-  
poracion de la misma reunidos en sus  
Casas Consistoriales bajo la presidencia  
del Sr. Alcalde D. Domingo Domínguez y  
habiendo leído el Sr. D. J. de el Sr.  
de lectura del acto anterior y siendo apro-  
vada y no tenen de nada q' se les  
se levante la sesion q' firmen y notulen  
dichos señs de q' certifico =

*[Signature]*











Nº 0121946



En la Villa de Badajoz a veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. Conste por la sala capitular el Sr. D. Benigno Dominguez Presidente de la Corporacion acompañado de algunos señores Concejales y jurados que quisieron asistir a esta sesión inaugural, y afuete se cumplió con la ceremonia en el sueto de veinte y uno de junio último, y dar posesion al Ayuntamiento eluto para la cual había sido personal y oportunamente convocados todos los elegidos, pero que efectivamente parecieron los individuos indicados de jure sobre la







Y como se nombró la mayoría absoluta  
de del Ayuntamiento el Sr. Ciudadano  
Antonio Borriquero, queda elegido y  
proclamado para el cargo de alcalde  
popular. Debemos advertir que no  
habiendo comparecido por estas partes  
el Concejil Juan Dominguez Gouvea  
revisó la Capitulacion de libre pro-  
piedad en la primera sesion que  
se tenga.

Inmediatamente y por el propio orden  
fue nombrado para el cargo de pro-  
curador judicial al Sr. Ciudadano Juan An-  
tonio Chabullo con el sueldo de reales  
de cinco

5.  
Dada la provision en el acto  
por el Sr. Ciudadano Antonio Borri-  
guero al Regidor Judicial Juan  
Antonio Chabullo, asi como a los  
demas Concejales y asi a nombre de los  
yosé Dominguez Melara, Juan Domini-  
guez Gouvea, Joaquin Crespo y Benito,  
Juan Antonio Chabullo, y Manuel  
Pera Ybarra declarados legalmente  
constituido el Ayuntamiento en esta  
sala y en disposicion de sus funciones con  
pase a la ley municipal ya referida  
el efecto de su cumplimiento



La cambiamina supra suscrita todas  
las sumas e legiones el Domingo  
una hora por mayoria absoluta  
con la que se dio por terminada esta  
Asion inaugural que firmo el  
Presidente con los Concejales de que  
consta.

Antonio Morreque  
D. José Mendonça

José Domínguez  
D. Manuel del Reguero  
D. Joaquín Campes

Juan Domínguez

D. Manuel del Reguero  
Juan Domínguez

D. Manuel del Reguero  
D. Manuel del Reguero

D. Manuel del Reguero  
D. Manuel del Reguero

D. Manuel del Reguero  
D. Manuel del Reguero

En la Villa de Badajoz en el día de...  
de Agosto de mil ochocientos...  
los señores de este Ayuntamiento la Corpora-  
cion de la misma reunidos en sus Comis-  
sionarios en sesión pública con asistencia  
de la Presidencia del Ciudadano D. Manuel  
Antonio Domínguez y habiendo leído  
p.<sup>o</sup> dicho el Hon.<sup>o</sup> Sr. D. Manuel del Reguero  
del acta anterior y queda a propuesta de  
el Sr. Presidente se manifestó el modo  
de proceder para la... y nombra...





Nº 0119560

Comisiones y habian en este dia en la forma  
con el presupuesto de gastos e ingresos  
y se designa en el presente año economica  
y a igual manera el Regidor Don Juan  
como la comision que se encargara de la  
dacion del presupuesto que se deposita  
y inmediatamente se encargara las mismas  
de los trabajos indicados. Hecho cargo de  
estas cosas y sus ptes. en haber conferenciado  
con don J.º de San Martin, nombrando p.  
la Comision de presupuestos, al Sr. Don  
Antonio Dominguez y los Concejales  
Juan Diego Matilla y Jose Dominguez  
Silanes, Don Regidor Don Juan  
Jose Sanchez Pardo y p.  
de las ptes. designadas. Tambien por  
parte del Sr. Presidente una instancia del  
Concejal Manuel Milla Perez, en la que  
peticion se le intimara el cargo de Concej  
al cual se posesionara en el dia de luego  
causa de su incapacidad legal p.  
de su estado civil. Hecho cargo de estas cosas  
de lo expuesto p.  
tiene el cargo de teniente de Regidor al  
de substitucion el Regidor Manuel Milla  
Perez, para con sus cosas honorables e in  
compendio, etc. a persona de los que









por un d. de la elctiva el d. de la anti  
ria y qudo aprobada. Por el Decidante  
se manifiesto que estando formados  
por la Comision se presumpo el  
proyecto de este se havia pueno  
el nombramiento por suete de la pua  
ta de asociados que han pueno el  
articulo cuarenta y un de la ley  
municipal para poder llevar a ebi  
do efecto la votacion definitiva de  
Presupuesto gastos e ingresos que  
han de regir en el presente ano econo  
mico. Considero dichos Decidantes y conse  
gacion otorgada a lo que dispone el  
articulo sesenta y uno de dicha ley  
acordaron por unanimidad que siendo el  
el numero de concejales el de diez que  
componen este cuerpo municipal cosas  
pante nombrar diez y ocho individuos  
lo que se subdividiran en tres Cla  
ses Primera la formada por propietarios  
Segunda herederos, Tercera industriales  
y siendo el numero de regidores que se  
componen esta poblacion de la figura  
agropecuaria le corresponde nombrarse  
catorce individuos tres de los herederos y  
uno de los industriales que figuraron  
en la lista de esta localidad con la de  
Division los tres grupos de



de principio a la corte por el primer  
de agraracion correspondiente a los  
señores siguientes. Rodrigo Puella,  
Castro, Rodrigo Puella Domingo,  
Clemente Fegda, Estanislao Lencina,  
Juan Capote, Pedro Ramirez, Juan  
Pilar, Tomas Ramirez, Jose Domingo,  
Bosco, Manuel Sanchez Chabilla,  
Pedro Garcia e Lamon, Fernando Ra-  
mirez, Jose Jimenez Pastela y Fran-  
cisco Dominguez Chilanes, por el  
de la segunda o sea a los señores  
resulto Melchor tocado a Caman  
Dusan, Severan Sigales, y Miguel  
Manas, y por la parte de industrial  
le correspondio a Jose Maria Fabra  
res, y componiendo los tres grupos de  
diez y ocho individuos se le concedio la  
autorizacion suficiente al Sr. Alcalde  
para que le diese saber a los mi-  
nros su nombramiento y acordase cu-  
ando se habia de llevar a efecto este  
to la aprobacion del presupuesto  
y no teniendo mas que tratar de  
quanto interesen que firmen y  
senalen ciertos señores de que es  
típico.

Natario Pardo  
Juan Antonio



*[Faint handwritten signature or text at the bottom right corner.]*





Nº 0119559

En la Villa de Horrenogor a siete de Seti-  
embre de mil ochocientos setenta y tres  
los D<sup>os</sup> que componen la Corporacion  
de la misma reunidos en sus Casas Consu-  
toriales bajo la Presidencia del Sr.  
D. Juan Alcalde Antonio Barneque  
y habiendo visto producido para  
proceder a lo que se solicita del auto en  
tercer y queda aprobada por el Pre-  
sidente se hizo presente a la Corpora-  
cion una instancia de los Labradores y  
braceros de esta localidad en la que  
solicitaban la concesion a renta con  
arreglo al articulo treinta caso figura  
da de la ley municipal viginte se un  
pedano de terreno en la Dhesa Bogas  
conocido por los Cerros productivo para  
labrar y que cede a el bolsen mis-  
ceptible para el mismo asy como  
los petionarios en que queda sufi-  
ciente terreno para la gerengena de  
esta Villa y en el aumento de valo-  
res que por este concepto para ser  
del presupuesto municipal.



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





que certifico  
Antonio Borrego  
Juan Lopez

Presente  
M. de Lillo de Torremayor a cargo de D. Juan  
D. Juan de los Santos y otros, los que  
componen la Compañía de la misma reuni-  
dos en sus locales Constitucionales en sesión  
de pública en esta villa bajo la presidencia del Cui-  
dadano Alcalde Antonio Dominguez y he-  
bida la sesión p.<sup>a</sup> de 11 de Mayo de 1808  
del act. anterior y queda aprobado. Doves  
el Presidente se manifiesto q.<sup>e</sup> siendo por el  
la esposa en q.<sup>e</sup> con elija los arrendamientos de  
la Dotoria Real de estos Hospicios y como tal  
presenciar también los nombres aporocham-  
tos se ha procedido a tratar de los mismos cosas  
pendientes al punto de Dotoria y Juntas de  
también firmándose el correspondiente espe-  
diente y con arreglo a la ley municipal hacen  
las proposiciones a los mismos de esta localidad  
p.<sup>a</sup> 11 las aceptan p.<sup>a</sup> por las acciones y en caso  
contrario se entienda a subasta p.<sup>a</sup> con sus  
productos ingresan los gastos del hospicio  
to, q.<sup>e</sup> se q.<sup>e</sup> subastados en esos días de la  
expediente p.<sup>a</sup> 11 el Presidente, y después de  
haber conferenciado con el Sr. D. Juan de  
se procede a la formación  
de los expedientes al punto de Dotoria









temporal de ejecución en el presente  
con no ser posible

Dijo y referidos condiciones de autor;  
y a este el Alcalde p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> preside a la  
Junta de los concejos de las ciudades  
y q.<sup>o</sup> se cumpla cuanto en el mismo se es  
prescribe. Y no tener de nada de lo que se  
se levante la sesión q.<sup>o</sup> firmen y sellen  
dichos señores q.<sup>o</sup> certifico

Antonio Porrua y  
Juan de Luna

Francisco González

De la villa de Hornos y en el día y año  
de setenta y seis mil ochocientos setenta y tres  
los señores q.<sup>o</sup> componen la corporación  
de la misma reunidos en sus casas  
sistoriales bajo la presidencia del Sr. Al-  
calde Antonio Porrua y habiendo  
señalado p.<sup>o</sup> al Sr. D. p.<sup>o</sup> mi Sr. D. de la  
sesión del acto anterior y que de apro-  
vado. Y no tener de nada de lo que se  
se levante la sesión q.<sup>o</sup> firmen y sellen  
dichos señores q.<sup>o</sup> certifico

Antonio Porrua y  
Juan de Luna

Francisco González



En la Villa de Ferrnmayor a veinte y ocho de  
Febrero de mil ochocientos setenta y tres los señores  
de oficio componen la Comprovincación de la mis-  
ma reunidos en sus casas Consistoriales en  
sesion ordinaria en este día bajo la Presi-  
dencia del Ciudadano Alcalde Antonio  
Moraguer y habiendo leído el oficio anterior y que  
se le dio al Sr. D. Juan de la Cruz en el acto anterior y que  
se aprobó: Por el Sr. Presidente se manifestó  
ala Comprovincación que el día treinta del presente  
concluyó el arrendamiento hecho a estos señores  
de oficio de la Oficina de Real y que se ha  
quedado destituido al Sr. D. Juan de la Cruz con  
cuyos recursos se cuenta en el presupuesto que  
cada año en el presente año como viene en  
el Presupuesto de ingresos que cada año viene en  
combinación a dicho Sr. D. Juan de la Cruz en comi-  
sion y se trata en su modo como de for-  
mación de el correspondiente expediente y que  
de las condiciones administrativas de oficio ad-  
ministrativas de dicho arrendamiento. Hecho cargo de  
los señores de todo el presupuesto que el Sr. D. Juan de la Cruz  
y después se habien conferenciado con el Sr. D. Juan de la Cruz  
y unanimidad se formó el expediente de comi-  
sion de alabrar el terreno mencionado de oficio de el Sr. D. Juan de la Cruz  
calle entre los señores de oficio de el Sr. D. Juan de la Cruz y que se  
formó el expediente de condiciones administrativas  
de oficio de el Sr. D. Juan de la Cruz y que se  
en cuenta en muchos puntos de el Sr. D. Juan de la Cruz  
por con los señores de oficio de el Sr. D. Juan de la Cruz  
de oficio de el Sr. D. Juan de la Cruz se extendió de oficio de el Sr. D. Juan de la Cruz  
de sus años de oficio de el Sr. D. Juan de la Cruz  
de oficio de el Sr. D. Juan de la Cruz benefició la parte de  
de oficio de el Sr. D. Juan de la Cruz benefició la parte de  
de oficio de el Sr. D. Juan de la Cruz benefició la parte de  
de oficio de el Sr. D. Juan de la Cruz benefició la parte de



~~...~~ el tiempo de las labores el referido  
terreno para su muy conveniente y provechosa  
y producción. Respecto a la tracción  
y división del terreno, conceptúan q. este  
abrogado en buen estado de si. lo q. sea  
sobre la sucesión el nombre de la finca  
q. se encargan de hacer dichas operaciones  
y que estas estén en el terreno por el  
formar el pliego de condiciones en la  
forma siguiente.

1.ª Se concede en el canon de la finca prin-  
cipio el primer día de Octubre próximo  
y concluido el término de Setenta de mil  
ochocientos setenta y nueve.

2.ª Los arrendatarios satisficieran todos los  
años la cantidad de quinientas ochenta y  
setenta cinco reales pagados la mi-  
tad al entrada de aprovechamiento y la  
otra mitad en el mes de Mayo del año proxi-  
mo.

3.ª Los arrendatarios q. no satisficieren en los fon-  
dos de propios sus cuotas en el tiempo pre-  
fijado en la condición anterior, pueden  
el canchido de dispartir las partes q. la hoga  
corresponde q. se daude en favor de la  
Comunidad, q. q. este puede cederse  
a otro vecino el cual satisficiera los de-  
cubiertos q. adenda en dichos fondos, su-  
diendo en todo en su poder esta q. se rein-  
tegre de los adelantos q. haya echo.

4.ª Los dichos arrendatarios están en libertad de  
poder hacer mejoras a las partes q. la hoga  
corresponde de si. mientes beneficiadas  
las con abonos y curaciones de las malesas  
q. existan en las mismas y en sus con-  
tinuas pueden sembrarlas cuando les con-  
viene a bien sus intereses.









se que en el presente año economico bajó  
 la presidencia del Sr. Alcalde Antonio Navarro  
 y habiendo sesión p.<sup>a</sup> de día 8. p.<sup>a</sup> mis  
 el Sr. de Lectura del ante anterior y que  
 de aprobada. Por el Sr. Alcalde, manifestado  
 el objeto de la reunión heve el examinar  
 el presupuesto de gastos e ingresos que adiere  
 que en el presente año y si lo encontraban  
 conformes presentando su aprobación. Puesto  
 cargo de ellos Sr. y despus de haber los  
 entregado el presupuesto p.<sup>a</sup> el Sr. de  
 examinado de tenidamente p.<sup>a</sup> un con  
 mi dad con daron presentando su aprobación  
 en la forma siguiente: El Capitulo pri  
 mero de gastos aparece con dos mil cuatro  
 cuarenta y cinco reales y cuatro Ventas como  
 gastos obligatorios del Ayuntamiento, el Ca  
 pitulo de censo de policía aparece con diez  
 pesetas, el Capitulo cuarto con mil novecien  
 tas noventa y dos reales veinte y tres c.  
 el Capitulo quinto de Demerencia con  
 cincuenta pesetas el Capitulo septimo  
 gastos de la Carcel del partido con veinte  
 cuarenta y siete pesetas cuarenta y cinco  
 centimos el Capitulo octavo con tres  
 cientas noventa y cinco pesetas, el Capitulo  
 noveno con ochocientas cincuenta pesetas,  
 el Capitulo once con cien pesetas y el Ca  
 pitulo doce con quinientas ochenta y  
 siete cincuenta y dos centimos y hacen  
 un total de gastos de cinco mil novecientos  
 cuarenta y seis pesetas sesenta centi  
 mos. Van de al Capitulo primero de  
 ingresos aparece con cinco mil quin  
 cientos cuarenta y cinco pesetas sesenta  
 y siete c. el Capitulo segundo con



Porcientas cincuenta por ciento y el Capital de  
cinco mil novecientos cincuenta por ciento  
y nueve centimos. Resulta de un déficit de  
cuarenta por ciento noventa y un centimo, el  
tener con fianza no d. cubriéndose p.<sup>o</sup> mayores  
ingresos q. ad. producen la Dehesa Real  
y con contrario se tendra presente al for-  
mar el presupuesto ad. cronal q. ad. tener  
lugares el mes de Junio por un guardando  
aprovechando el fin de un tanto y disponiendo  
remite un exemplar a la Excm. Comisión  
Provincial. El Sr. Alcaide para en conocimiento  
de dichos Srs. una instancia en los Srs. D.  
Manuel Guerrero, Manuel Alfonso, Pedro  
Namiery y Diego Namiery, vecinos de este  
pueblo, en la q. solicitan de la Corporación  
la ratificación o d. de un solar en donde  
estubo constituido la Casa pública y  
Casas de Ayuntamiento para encontrarse  
esta con tres o cuatro paredes muy altas de  
muros y arcañadas p.<sup>o</sup> el intermedio estas  
amenazadas de una ruina las q. hijo del  
temporal se llaman <sup>abovinas, es un</sup> ~~de~~ <sup>tambien manifiestas</sup>  
dudable q. ocasionaria desigualdad. Se est.  
pueblo como en Casa pública, Casas consisto  
reales, p. <sup>en</sup> el trabajo del porite, esta  
be com. <sup>to</sup> de escuelas de ambos sexos y cosas  
p.<sup>o</sup> los profesores, y el solar de unida de tu  
ne la <sup>de</sup> suficiente extension p.<sup>o</sup> realizan  
todas las obras manifestadas pero p.<sup>o</sup>  
pudientes de ser creadas se necesita bastantes  
intereses y lo poner en conocimiento de la  
Junta Municipal p.<sup>o</sup> q. busquen medios





insuficientes p.<sup>a</sup> realicen de cho. Hecho esta ten  
dria una gran rebaja el presupuesto gastos, pero  
todos estos edificios hay q.<sup>e</sup> pagan hoy renta  
p.<sup>a</sup> los mismos y sin embargo se tiene q.<sup>e</sup> pagar  
las conveniencias de las pocas comodidades q.<sup>e</sup> se  
tun y muy particularmente los establecimientos  
de primera importancia q.<sup>e</sup> como uso lo es como  
didades q.<sup>e</sup> no tambien en regimen publico. Se  
q.<sup>e</sup> parte de dichos p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> en su vista  
cuando lo q.<sup>e</sup> procede. Hecho cargo de dicho  
p.<sup>a</sup> a cuanto es puesto el S. Alcalde y asimismo  
en haber con frecuencia acordado p.<sup>a</sup> un eximi  
dad lo siguiente. Que respectivamente es cierto  
cuanto expone el S. Alcalde, pero q.<sup>e</sup> del mis  
modo q.<sup>e</sup> le consta a los mismos libros constan  
a el S. Alcalde, la falta de algunos con q.<sup>e</sup> cuenta  
el municipio, y por ende es evidente q.<sup>e</sup> a cada  
de apersonarse el presupuesto de gastos e ingre  
sos q.<sup>e</sup> ade regis en el presente año y en donde  
aparece un déficit de cuarenta y cinco cen  
tims y un centimo. Que p.<sup>a</sup> otra parte, el mu  
nicio encuentra agorera de cuarenta contribui  
ciones q.<sup>e</sup> este impuesto de q.<sup>e</sup> se toca a un p.<sup>a</sup>  
del poder tocar a dicho término p.<sup>a</sup> cuya va  
ya no solo encuentra un medio el cual segun  
aparece en el Capitulo primero antiguo  
de los ingresos, se custodia en el S. Agun  
tam.<sup>to</sup> cuenta en la caja de deposito en Me  
drid segun resguarda de nueve mil quinien  
tas veinte y cinco pesetas cincuenta y seis cen  
tims, con cuyos recursos se bien no habria lo  
suficiente p.<sup>a</sup> los haberes proyectados, pero se  
podria faltar y todo vez q.<sup>e</sup> este deposito puede  
retornarlo el Ayuntamiento, cuando lo conside  
re conveniente, la quinta cose q.<sup>e</sup> en ningún  
destino podria darse a dichos intereses, muy  
util y conveniente p.<sup>a</sup> esta poblacion. Se  
conformacion manifestada q.<sup>e</sup> estube pronto  
a complacer a la Junta municipal. re





teniendo los intereses manifestados, pero si el efec-  
 to necesario q. se forme **el presupuesto** de  
 gastos e ingresos, si lo cual se necesita q. un  
 maestro Albalil formen el presupuesto de gastos  
 q. si bien no puede darse una cosa segura de q. de  
 su procedencia sea una apropiada. Al q.  
 todos los Dns manifestaron q. queda autorizada  
 al Alcalde si le son adhibido efecto el presupe-  
 sto de gastos e ingresos si tasacion del Albalil  
 y forme con el expediente el cual se le remite  
 a la Comision Provincial si se aprue-  
 va y no tener de nada q. los Dns se le remite  
 de nuevo q. se man y se a la un de los Dns  
 de q. certifico — Juan de  
 Antonio Dominguez

En la Villa de Badajoz a doce de octubre de mil  
~~ochocientos setenta y tres~~ los Dns de  
 q. se componen la Comision de la misma, reuni-  
 dos en sus Casas Comisionales bajo la Presidencia  
 del Ciudadano Alcalde Antonio Dominguez  
 y tambien con el Sr. D. Juan de...  
 del acto anterior y queda aprobado el...  
 y queda en consecuencia la Comision...  
 de q. se componen Civil de la Provin-  
 cia de Badajoz a saber el Sr. D. Juan de...  
 y el Sr. D. Juan de...





pp. lo avanzado de estas cosas en las reparticiones, de todas  
estas por deudas reunidas en un solo poder por las ven-  
tas y por esta causa de finar a algunos de los y muchos  
renunciaron a su participación después de los  
trabajos hechos. Si tocan al exterior de las reparticiones  
mas algunos vecinos, estas se regularan con  
subvencion de un no participen de los bene-  
ficiis de como tal le corresponde, cuyas quejas  
deban ser hechas y respetadas, de modo que no  
en cuenta a otro medio mas habido de en virtud  
de haberse concedido pp. la Com. Comision  
Provincial a este Ayuntamiento, el arrendamiento  
alabor en la parte de la Deuda Poyal conocida  
pp. los curros en favor de estos vecinos, de este  
mismo teniendose a respectos de lotes iguales  
alos de figurar en el terreno en cuestion y  
de entre en parte con los mismos, ocupando  
cada lote cuatro vecinos. Por este medio  
puede subsanarse los inconvenientes de antes se  
expone, para se tropiese en otro de tambien es  
de consideracion y es de la Com. Comision  
Provincial concedido la parte de los curros  
pp. solo una cogida y arrendamiento de los vecinos  
de legidos y deudas Poyal este pp. sus años se  
gan arrendo, pp. cuyo en constancia no queda  
otro recurso mas de replicarle adicho al to-  
cuello se debe conceder de este tiempo a la  
orden mencionada y tan conforme la com-  
pacion de sus crias de aqui adelante. Se autoriza  
al J. Alcalde pp. q. nombre puntos de reparticion  
mensuras y tasar los tres lotes mencionados  
y echo se quega la parte de los terrenos en  
los todos los vecinos y echo asen se debe  
este expediente a la Com. Comision  
Provincial pp. su aprobacion y de este  
de nada mas de tratar se le van



La persona p<sup>ra</sup> el cargo de Alcalde y Jefe de  
y para cada uno de ellos tres de of. anti-fisco  
Antonio Ponce bravo  
Juan Ponce

Meinb. G. G. G.

En la Villa de Torremorcuera a 10 de Mayo de 1888  
de un acuerdo de los señores de of. anti-fisco  
compromiso de los señores de of. anti-fisco  
en posesion ordinaria de esta villa cargo de  
Jefe de of. anti-fisco del Ayuntamiento de Torremorcuera  
por mis Dominguez y habiendo se ha por  
de of. anti-fisco p<sup>ra</sup> el cargo de Jefe de of. anti-fisco  
anterior y queda apensado. Por el of. anti-fisco  
de of. anti-fisco, p<sup>ra</sup> dio cuenta a dichos señores  
de una comunicacion del of. anti-fisco de Torremorcuera  
Ceballos de la Provincia de Huelva de of. anti-fisco  
de of. anti-fisco de of. anti-fisco de of. anti-fisco  
Comision Provincial, a quien se habia con  
cedido a estos señores para el cargo de of. anti-fisco  
para el cargo de of. anti-fisco de of. anti-fisco de of. anti-fisco  
llamado los Cameros en conformidad  
de of. anti-fisco de of. anti-fisco en of. anti-fisco  
de of. anti-fisco de of. anti-fisco y con objeto de poder formar  
el correspondiente expediente de of. anti-fisco de of. anti-fisco  
labor del of. anti-fisco de of. anti-fisco y of. anti-fisco de of. anti-fisco  
dichos administrativos de of. anti-fisco de of. anti-fisco de of. anti-fisco  
los señores de esta villa en dicho acuerdo  
de of. anti-fisco de of. anti-fisco de of. anti-fisco de of. anti-fisco  
por of. anti-fisco de of. anti-fisco de of. anti-fisco de of. anti-fisco  
de of. anti-fisco de of. anti-fisco de of. anti-fisco de of. anti-fisco





Nº. 0124300

Cargo de dichos Dns y Causas en haber conferenciado  
y acordado: Que se forme el correspondiente expediente  
de acuerdo alabon en habos de estos vecinos, formase don  
el pliego de condiciones administrativas a gl. de  
sugerirse el mismo y con la idea de gl. tenga mas  
valor los productos de la dicha Dhesa, toda vez que  
en el presente año no puede sembrarse ni arrear de  
alor granjeros los medios yerbos del terreno des  
tinado alabon en union alor gl. puedan quedar des  
tinados a dicho objeto, dandole comision bastante  
a este Alcalde p. gl. en el expediente de yerbas  
con la figura, quedando en beneficio de la Cor  
poracion todos los aprovecham. to el terreno  
mencionado y bajo cu estas bases se forme el  
pliego de condiciones en la forma siguiente  
1.ª Que con el arriendo de un principio el  
gobierno de Lugo al año proximo de mil ochoc  
ientos setenta y cuatro y concluido en el momento  
de levantar los haues en la rebolucion ora en el mes  
de Julio de mil ochocientos setenta y cinco  
2.ª Los arrendatarios en el año proximo podran  
sembrar yerbanos en sus respectivos montes, sin  
que gl. queden coladas alor ganados gl. podran en  
la Dhesa Royal p. poder estos aprovecham.  
el terreno vacante de sembrar  
3.ª Los arrendatarios tan pronto como levanten  
su ultimo haz a gabelle, no tendran derecho  
de que se ponga el terreno mencionado, pues es  
de quedan en habos en la Corporacion













Dicho D. Alcala y su hijo por el nombramiento  
 de los Dns y ad. forman la junta de escuela y  
 de beneficencia en esta localidad de S. Juan  
 cumpliendo adisposiciones superiores. Habiendo  
 cargo de dichos Dns y sus hijos en habiendo discutido  
 lo referente a su independencia a cada una  
 nombra por parte de la junta de D. Antonio  
 con su domicilio a los Dns Antonio Dominguez  
 Juan Soto, Ramon Ponce, Rodrigo Luis  
 M. Dominguez, Manuel Alfonso y Demas  
 Dominguez y por la junta de Beneficencia  
 a los Dns Antonio Dominguez, Joaquin  
 Lopez y D. Juan M. Fuentes, Rodrigo Luis  
 Mastache, Juan Soto y Federico Ben  
 dogo de esta comunidad e iguales a los Dns  
 habiendo sus nombramientos de los Dns por el  
 del mismo. Que teniendose por el hecho de  
 de parte de la junta de gobierno y sin el de  
 dichos Dns de el cont. p. no Juan Soto  
 Antonio Ponce y otros

Manuel Gonzalez

En la villa de Badajoz a veinte y seis de  
 el mil ochocientos setenta y tres

70210  
La S. J. de componer la Compañía  
de la misma reunión en sus casas con  
autoridad en sesión ordinaria a este  
dia bajo la Presidencia del Ciudadano  
Don Alcaide Antonio Ponceguero y abi  
esta sesión por dichos S. por leer el  
Secretario si letura del acta anterior  
y queda aprobada, y no teniendo nada  
de tratar se levanta la sesión  
que firman y sellan dichos S.  
según certifico = Juan Lopez  
Antonio Ponceguero

Juan Lopez

En la Villa de Torremayor a Diez y Ocho de  
Julio de mil ochocientos setenta y tres los S. que  
se componen la Compañía de la misma  
reunión en sus Casas Comunitarias bajo la  
Presidencia del Ciudadano Alcaide Antonio  
Ponceguero y habiendo leído el acta anterior  
y queda aprobada y notándose mas que  
de tratar se levanta la sesión y se  
sellan dichos S. según certifico =  
Antonio Ponceguero Juan Lopez

Juan Lopez

En la Villa de Torremayor a Diez y Ocho de  
Julio de mil ochocientos setenta y tres los  
S. que se componen la Compañía







de poder en cierta parte, me quise la suerte  
de sus administrados, como con gusto de  
petición de la ciudad de Badajoz, como de  
los vecinos solicitando alabran jales de  
los mismos el terreno de hoy se solicita  
esta parte, cuyo acuerdo fue el de el  
D. D. Comisión Provincial y este año  
cuando tomamos en consideración la pre-  
sente expediente y este Ayuntamiento, he-  
brando el terreno de alabran p.º una parte  
cosecho del terreno de hoy se solicita al  
punto en la sesión del día 17 de mayo de 1874  
con el turno y cuyo expediente se le fue  
mandado. Además de lo expuesto se en cuenta  
los vecinos como es q.º con anterioridad  
esta parte tiene sembrado alabran, los frutos  
de legumbres y parte de la Ocaña Poyal. Así  
siendo este terreno en jales de aquellos veci-  
nos q.º lo habían solicitado y habían dolo  
hecho en el presente como mayor número q.º  
en los años anteriores, la ley por el con-  
trato se apoyada en la autorización  
concedida p.º la Comisión Provincial  
p.º la rotación del terreno de arrendado la  
vez a cada uno de dichos sitios como es  
previsto, los q.º figuran en la autorización con-  
cedida habían labrados o labraban dichos  
puntos. La segunda de este municipio al  
tomar esta medida de arrendamiento de los campos  
procuramente atender presente las ventajas  
q.º se reporta a estos vecinos, sino q.º no se al-  
tidad de la propiedad q.º se reporta en jales  
de estos propios p.º aumento de ingresos  
para esta se tiene acordado y se dio a los  
D. D. los medios q.º se dan del dicho  
terreno. Si se realizara esta venta todas  
estas ventajas se gozarían de existir, q.º así





Nº 0124485



Dada en el Ayuntamiento de esta  
 Municipio de la ciudad de Badajoz  
 en quince de septiembre de mil ochocientos  
 setenta y tres a propuesta de la  
 Junta Municipal de esta ciudad y  
 en virtud de la Real Cédula de  
 17 de mayo de 1873 que en ella  
 se manda que los ayuntamientos  
 de esta provincia se conformen con  
 el plan de saneamiento que se  
 ha acordado en la Comisión  
 Provincial de Higiene y Sanidad  
 para la ejecución de la obra  
 de saneamiento de la villa de  
 Badajoz. Y en consecuencia  
 de lo dispuesto en dicha Real  
 Cédula se acordó en el  
 Ayuntamiento de esta ciudad  
 el día de hoy de conformar  
 con el plan de saneamiento  
 que se ha acordado en la  
 Comisión Provincial de Higiene  
 y Sanidad para la ejecución  
 de la obra de saneamiento  
 de la villa de Badajoz. Y  
 en consecuencia de lo  
 dispuesto en dicha Real  
 Cédula se acordó en el  
 Ayuntamiento de esta ciudad  
 el día de hoy de conformar  
 con el plan de saneamiento  
 que se ha acordado en la  
 Comisión Provincial de Higiene  
 y Sanidad para la ejecución  
 de la obra de saneamiento  
 de la villa de Badajoz.

2842107

y con el consentimiento de los señores vecinos de las  
 casas comunales bajo la presidencia  
 del ciudadano Manuel Antonio  
 Noriega y habiendo se nos p<sup>o</sup> de  
 cho el p<sup>o</sup> de las de las de las de las  
 la anterior y queda expresado con  
 el p<sup>o</sup> de las de las de las de las  
 que en una instancia de D. Rodrigo  
 Pinillo Martell relativo a q<sup>o</sup> se  
 le cumpliere el plazo de la de p<sup>o</sup>  
 la Comprocion anterior, p<sup>o</sup> se levanta  
 una nota en el tenor q<sup>o</sup> le contiene  
 a la casa de la masada, quedandose  
 en la escase de mantos, carbones q<sup>o</sup>  
 existe en este pueblo. La Comprocion  
 con respecto a esta de la de la de la  
 y las personas en q<sup>o</sup> se fundo acordaron  
 p<sup>o</sup> unanimidad se le conceda un plazo  
 hasta el dia treinta de Junio del año  
 proximo de mil ochocientos setenta  
 y cuatro debiendo quedar terminada  
 dicha habra p<sup>o</sup> el dia indicado. Tam  
 bien acordaron se saque copia cer  
 tificada de esta acta, a continuacion  
 con de su escrito y se le entregue al  
 interesado p<sup>o</sup> los fines convenientes  
 No tienen de nada q<sup>o</sup> se trata se  
 levante la union q<sup>o</sup> se man y p<sup>o</sup>  
 con dichos señores de q<sup>o</sup> certificado  
 Antonio Noriega y Juan Antonio



Juan Antonio











77442107

De cumentar el suscomand en finca en esta pla  
 blacion, segun copia certificada de esta  
 cula y suar con escrito p.<sup>o</sup> los finas  
 combenientes. Pro tuion de mas que  
 tractar se le unto la seroi q. fin man  
 y p.<sup>o</sup> elan dichos fin de q. certifica  
 Antonio Borrego Juan de C...

Juan de C...

En la Villa de Badajoz a siete de Di  
 ciembre de mil ochocientos setenta y tres, los  
 señores de of.<sup>o</sup> compoena la Corporacion de la  
 misma villa, en sus Comis.<sup>o</sup> Comisionales  
 bajo la Presidencia del Ciudadano Alcalde  
 Antonio Borrego en su nombre y en nombre de  
 este ayuntamiento p.<sup>o</sup> el Sr. D. Juan de C...  
 por el Sr. D. Juan de C... del acto anterior y  
 queda aprobado. Por el Sr. Presidente  
 D. Juan de C... en un oficio al Sr. Com  
 pador le hizo la Presidencia se. Fecha cinco  
 del presente, y se le dio a q. se les notifica  
 go a los señores de ambos ayos lo que  
 se le ha de p.<sup>o</sup> sus haberes en el termino  
 de diez dias, y si no se verifica se conside  
 ra a este Ayuntamiento con una multa de  
 veinte y cinco reales, cubiertos de costas,  
 de lo dispuesto p.<sup>o</sup> la Presidencia, en su favor  
 p.<sup>o</sup> una similitud anterior a este Sr. Alcalde  
 D. Juan de C... al Sr. Comandante de ejército





ante el Sr. Profesor de Medicina. Suble  
se le añade a fines de este mes un año com  
pleto de su haberi y al Profesor unas cincuenta  
puntos a este el veinte de Seten ultimo. Si  
Dici tiene mas interos y mas celo de q. los em  
pleados de este municipio tengan sus respectivos  
sus haberi de la Com. para cubrir q. sus exije  
ciones en circunstancias tan lamentables q.  
donde se atribuyen acauso de no justificar  
el Gobierno de la Republica lo q. tan justa  
mente se añade a este municipio de los bie  
nes imaginados q. el Ayuntamiento uno al por  
cento, habiendose un año, o lo q. es lo mismo  
a dos mil quinientos puntos, cuyo valor  
es igual a la mitad de los ingresos q. se  
figuran en el presupuesto, esto q. falta por  
muchos q. se necesitan grande interos en sus  
diferen puntualmente todos los gastos q.  
se figuran en el presupuesto, q. todos son  
necesarios y urgentes, no hay otro remedio  
de tener q. estrellarse estos pesos en la  
imposibilidad de poderlos justificar. Por  
defalta de los interos indicados, tienen que  
aparear con precision sobre los gastos del de  
partamento. En esta necesidad la Com. para cubrir  
q. sus exije, distribuye los interos q. se  
cuenta sobre las obligaciones mas prioritarias  
y los empleados mas dignos en el cumpli  
miento de su deber, teniendose muy presente  
tambien sus necesidades. Por eso se observa  
q. el Profesor esta casi pagado interos de  
el Profesor, se le añade un año. Si al  
existiera mucha diferencia, entre









En la Villa de Yonmayor a catorce de Diciembre  
 de mil ochocientos setenta y tres, los señores  
 D.º de Campora la Corporacion de la misma e  
 tenidos en sus bases transitorias en sesion  
 ordinaria suscrita bajo la Presidencia del  
 Ciudadano Alcalde Antonio Barragano y  
 habida sesion por dicho D.º por un  
 D.º D.º de la misma en el acta anterior y  
 queda aprobada, por el D.º Presidente de  
 dicho Ayuntamiento a la Corporacion, y para  
 dar cumplimiento a lo dispuesto por la  
 Exma. Comision Provincial sobre los aco-  
 gnimientos e hijos de la misma se ha  
 renovado el contrato hecho con D.º Juan y  
 D.º Maria Góngora de la provincia de  
 la Gascuña vecinos por la Corpo-  
 racion anterior y que en este momento se  
 encuentra en esta poblacion el referido pro-  
 fesor cuya oposicion se debe suspen-  
 dir por las razones expuestas. Como en  
 este asunto se ha acordado se ha respu-  
 sado el D.º Presidente y ha sido respu-  
 sado tambien D.º Juan y D.º Maria Góngora  
 su reconocimiento en la forma siguiente: El  
 Ayuntamiento se compromete a satisfacer  
 por el espacio de dos años consecutivos al  
 D.º Juan y D.º Maria Góngora la cantidad de ochocientos

8777810

convenientes y estas cosas se las fijas  
 por tiempos ciertos y el Profesor  
 D. de Yustas tambien se compromete  
 a asistir gratuitamente a ca  
 todas familias pobres que sean de  
 sigualdad por la corporacion. Conve  
 nira tambien sin atribucion a  
 todos los otros Quintas o reservas  
 asi como tambien a aquellos en que  
 el municipio le reclame para objeto  
 de sanidad como becal que es de la p  
 ta y no podra negarse al Clamami  
 ento del Juzgado Municipal para casos  
 de mano curada no reclamando derechos  
 a esta corporacion y si se sugiere  
 el resultado de la causa. Conformes  
 una y otra parte y no teniendo mas  
 que tratar se libanta la sesion que  
 firman y suscriben los Dtos. de Ayun  
 tamiento Francisco de la Cruz el D.  
 facultativo en prueba de su confesion  
 dad y de todo lo qual yo como Dto  
 ceshiv.

Antonio Dominguez      Dto. F. Yustas

Juan Antonio      Fiscal de X del Ayuntamiento  
 Fiscal de X del Ayuntamiento      Juan Dominguez

En la Villa de Jerez a veinte y  
 de Diciembre de mil ochocientos





Setenta y tres, los Señores que componen la  
Corporación de la misma ciudad en sus ha-  
sas consistoriales, bajo la Presidencia de Don  
Domingo Meléndez Antonio Poncegones, y ha-  
biendo leído por dicho D. Juan del Pino  
el acta de esta sesión y queda apro-  
bada. Por el D. Presidente se hizo presen-  
te a la Corporación de un oficio del D. Go-  
bernador Civil de la Provincia de S. Fe de  
Buenos Aires de 21 de Agosto último, relativa  
a la autorización concedida a esta Cor-  
poración por la Exma. Comisión Pro-  
vincial para dar el laber por mano de  
la Real Caxa de la Real de S. Fe de  
Buenos Aires con el nombre de los Señores en  
favor de los vecinos de esta localidad y  
siendo la época en que los asentamientos  
puedan estar en posesión de un pro-  
piedad considerada necesario se formuló  
el pliego de condiciones administrativas  
a que adhiriese dicho asunto por  
cuya razón lo pone en su conocimiento  
para si lo consideran justo pueda  
tomarse en consideración. Entendidos  
dichos D. Señores acordaron por unanimi-  
dad aprobar la disposición por el  
D. Presidente y formular el pliego de  
condiciones administrativas en la forma  
siguiente:

1ª El asentamiento del terreno concedido  
por los Señores para principiar el ma...





